



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

**RESOLUCIÓN N° 359** .-  
**CORRIENTES, 19 de Mayo de 2009**

**VISTO:**

El expediente N° 540-02-02-050/09, caratulado: Asesor Jurídico del ICAA – S/Declaración de Emergencia Hídrica y Ambiental del Sistema Hídrico Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que subsisten las condiciones de estrés hídrico derivadas del régimen climático imperante en la mayoría del ámbito provincial;

Que el déficit hídrico afecta la producción agropecuaria y la calidad de vida de los habitantes, y ello amerita la adopción de medidas inmediatas a los fines de priorizar el uso de los recursos hídricos en el marco de las leyes que regulan su aprovechamiento y consecuentemente establecer prioridades en su utilización;

Que en virtud de ello debe establecerse un control por parte del estado respecto de la utilización racional de las aguas públicas, en el marco de la competencia que este Instituto detenta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 212/01;

Que se encuentra vigente la Resolución N° 075/05 que establece la obligatoriedad de denunciar la construcción de obras hidráulicas;

Que se advierte un incumplimiento a la norma referenciada precedentemente y a las disposiciones del Código de Aguas, Decreto Ley N° 191/01, en lo que respecta a la construcción de tales obras, y la obligatoriedad de contar para el uso de las aguas públicas con la debida concesión y/o permiso;

Que tal contravención se halla agravada por la emergencia declarada, habiendo sido objeto de numerosas denuncias, hecho que ha compelido al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a aplicar sanciones estipuladas en el Código de Aguas a los efectos de hacer cesar el uso sin autorización;

Que la aplicación de sanciones pecuniarias se halla reglada en el Título IX -Jurisdicción, Competencia y Régimen Contravencional-, Capítulo II-Régimen Contravencional-, Arts. 284º al 289º del Código de Aguas;

...///



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

///...

Que el Art. 287º establece respecto a la imposición de sanciones, que la autoridad de aplicación se halla facultada para graduar el monto de las multas establecidas, según las circunstancias del caso, las personales del infractor, la reiteración o reincidencia, la gravedad de los hechos y los peligros o daños ocasionados;

Que resulta oportuno establecer criterios sustentadores de reglas claras respecto a la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 747/09, obrante a fs. 14/15, atento a las disposiciones del Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE  
RESUELVE**

**Art. 1º.- ESTABLECER** el siguiente criterio respecto a la aplicación de sanciones previstas en el Título IX Capítulo II, Régimen Contravencional del Código de Aguas:

1) Si el infractor conminado al cese de la conducta contraria a derecho, no acata la orden administrativa y no se presenta a la autoridad del agua se aplicará el máximo de la sanción prevista en el Art. 285º.

2) Si el infractor conminado al cese, acata la orden administrativa y se presenta, se aplicará el 1/3 de la sanción.

3) Si intimado el infractor, cesa en su conducta, y no se presenta al Organismo, se aplicará el 2/3 de lo previsto en el Art. 285º.

4) Si intimado el infractor, no acata la orden administrativa, pero no obstante se presenta a la autoridad del agua, y si conminado después de la presentación cesa en la conducta antijurídica, podrá imponerse el 1/2 de la sanción prevista.

**Art. 2º.- REGISTRAR**, comunicar, publicar BO y archivar.  
A.B.

**Publicado en el Boletín Oficial N° 25.502 del 21 de mayo de 2009**